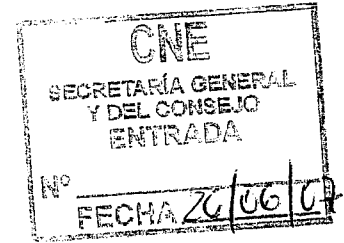




Comisión
Nacional
de Energía



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL VICEPRESIDENTE D. FERNANDO MARTI SCHARFHAUSEN AL INFORME DE LA CNE SOBRE “LA PROPUESTA DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA ELÉCTRICA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2007” APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 25 DE JUNIO DE 2007

El Vicepresidente de la Comisión Nacional de Energía, D. Fernando Marti Scharfhausen realiza voto contrario al informe favorable de la CNE sobre “*la propuesta de Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2007*”

Este voto particular es contrario al borrador del Real Decreto por muchas de las razones negativas, mencionadas en el informe y en las alegaciones del Consejo Consultivo, entre otras:

1. En primer lugar, y como luego explicaré más detalladamente, me sorprende que después de haber hecho alusión en distintos Consejos de Administración a la falta de memoria económica de la propuesta de Real Decreto, el 22 de junio, se reciba este documento de tan solo 8 folios, y que se remite en su mayor parte a lo dicho para el Real Decreto de Tarifa de enero de 2007.

De hecho, en el documento no se hace más mención que a la de ciertos aspectos del Real Decreto como son el déficit ex ante, y el consecuente ajuste de las tarifas eléctricas en 2007, sin entrar en detalle de los otros aspectos de la propuesta también importantes, como el de la garantía de suministro, o la responsabilidad civil nuclear.



2. En cuanto al artículo 3 de la propuesta referida a la financiación de inversiones para garantizar el suministro, habría que clarificar en brevedad la relación que existe entre este RD y la referencia que se hacía a los “planes de calidad del servicio” a los que hacía referencia el Real Decreto de Tarifa para el primer trimestre de 2007, así como si tanto la financiación de inversiones para garantizar el suministro como los planes de calidad de servicio van a estar financiados por la cofinanciación a la que hacía referencia el RD 1634/2006 o bien ambos conceptos con cargo a tarifa.

3. En cuanto a la **disposición adicional primera**, en la que se establece un precio para las adquisiciones de energía realizadas por las empresas distribuidoras a lo largo de 2006, ya comentó alguno de los representantes del Consejo Consultivo, que el precio establecido es demasiado bajo ya que no responde a un precio de mercado real obtenido en mercado correspondiente a 2006.

Esta desviación del precio de mercado debería estar justificada en el nuevo Real Decreto puesto que en otro caso, no se conseguirá dar confianza a los agentes, lo que redundará en una mayor confianza a la hora de potenciar la competitividad.

4. En relación al procedimiento a seguir para el reconocimiento del déficit “*ex ante*” de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas para el 2007 (**Disposición adicional 2ª**), me adhiero a la queja de algunos de los representantes del Consejo Consultivo cuando afirman



que a pesar de determinar la cantidad prevista como concepto de déficit "ex ante", así como el proceso de la subasta como medio para recuperarlo, no se ha previsto la materialización a día de hoy ni siquiera la cantidad definitiva para el primer trimestre. De esta forma y si se continúa así, el déficit de las actividades reguladas a final de año podría incrementarse de forma importante, sin la posibilidad de ver producida la materialidad de la colocación de los derechos.

La memoria económica de la propuesta de Real Decreto por el que se aprueba la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2007, no justifica la cantidad que se especifica en la propuesta de RD. De hecho, y como ha mencionado algún miembro del Consejo Consultivo, si en el primer trimestre de este año se estableció como déficit ex ante la cantidad de 750 millones y en la liquidación provisional 4 de la CNE solo existe un déficit de 184 millones, no parece que haya justificación para establecer una cantidad de 750 millones de euros para el segundo trimestre del año.

Se reclama también que en la memoria económica así como en la propuesta se reitere el procedimiento de recuperación del déficit pero todavía no se haya realizado una legislación conveniente que desarrolle de forma concreta dicho procedimiento.

5. En cuanto a la **Disposición adicional cuarta** en la que se establece la supresión de las tarifas generales de alta tensión a partir del 1 de julio de 2008, algo que ya venía siendo exigido por las Directivas, implica sin embargo, y como ya ha aludido algún representante del Consejo Consultivo, inseguridad para los clientes acogidos a esta tarifa por la falta de procedimiento que éstos deberán seguir para acudir al mercado. Por otro lado tampoco tengo noticia de que se haya previsto a corto plazo el





establecimiento de un procedimiento a seguir para proceder a dicha supresión, lo que puede implicar también inseguridad en los clientes acogidos actualmente a esta tarifa.

6. Existe también, en la **Disposición Adicional 6ª**, una referencia a la inclusión a la referencia catastral en los contratos de suministro de electricidad. Esta medida no tiene ningún sentido desde el punto de vista del suministro de la energía, y además iría en contra de la ley 36/2006 de medidas de prevención del fraude fiscal que impone “la obligación de aportar la referencia catastral a aquellos cuyo cargo proceda a efectuar el cobro de las correspondientes facturas”, sin embargo, también añade dicha ley, que para los casos en los que con dicho procedimiento no pudieran asignarse las referencias catastrales las compañías suministradoras comunicarán a la Administración tributaria los datos identificativos de aquellos a cuyo cargo proceda efectuar el cobro para que la propia Administración tributaria pueda requerirlos al efecto”.

Para las pequeñas compañías, este trámite que por otro lado es legalmente innecesario, puede suponer un grave perjuicio en el tratamiento de sus contratos así como costes adicionales en la modificación del documento factura.

7. En la memoria económica tampoco se realiza una justificación adecuada al precio de alquiler de equipos con dos periodos tarifarios al día, para los consumidores domésticos. EL precio único para todos los equipos de medida supone técnicamente de muy difícil aplicación desde el punto en que existen conjuntos de clientes en que se utilizan distintas tecnologías. Por otro lado, y como ya ha identificado alguno de los miembros del consejo consultivo, sería también económicamente ineficiente puesto



que muchos de estos equipos de medida no están completamente amortizados.

8. Además, y en relación con la **Disposición Adicional 12ª**, es bastante chocante que en un Real Decreto de modificación de la energía eléctrica, se incluya una disposición adicional referente a los suministradores de último recurso en el **suministrador del gas**. De hecho, manifiesta una carencia importante el hecho de que en este texto se haga mención a esta figura y no a la prevista también en la directiva 2003/54/CE relativa al suministrador de último recurso en el sector eléctrico.
9. Quiero también señalar que la memoria económica no incorpora el proyecto de Orden Ministerial otro texto legislativo conveniente, de gestión de la demanda (la actualización normativa y regulatoria del régimen de los grandes consumidores), de tanta importancia para superar el conflicto abierto en la Unión Europea.
10. En cualquier caso, y en relación con la gran subida de las tarifas, “acordes con el IPC” no parece que vaya a ser la solución a la supresión completa del déficit en un tiempo medianamente razonable.
11. Otro asunto que resulta extraño en una propuesta de Real decreto es que en relación con la responsabilidad por medio ambiente a las centrales nucleares (**Disposición Adicional 13ª**) se haga referencia a una ley Preconstitucional, como es la Ley 25/1964, *“según la redacción dada por la ley.....”* (exacta redacción del documento). En una situación tan grave como es el pago por los titulares de instalaciones nucleares y transportes de sustancias nucleares, una cobertura por responsabilidad civil, que implica un gasto adicional a dichas instalaciones, no tenga el



respaldo de una memoria económica, o incluso de una ley a la por lo menos no se hace mención en el documento. Además, esta figura de aseguramiento en el sector eléctrico es completamente novedosa no solo en nuestro país, sino también en la Unión Europea.

12. Estoy de acuerdo con la opinión de la mayor parte de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad en relación con el **escaso tiempo** dispuesto para el análisis de la propuesta de Real Decreto de tarifa. Teniendo en cuenta que éste es uno de los informes más importantes a elaborar por la CNE, y en el que están representadas todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas en su conjunto, es muy acertada la queja por parte de los miembros del Consejo Consultivo sobre el breve tiempo de análisis que tienen sobre el proyecto, así como la duda razonable sobre el estudio con atención suficiente de sus alegaciones a la hora de emitir la resolución final.

Tal y como se está planteando el procedimiento para la aprobación de este informe, la función de examen que tiene la CNE en relación a este proyecto, está pasando a ser casi un mero trámite administrativo, que implica una posible visión reducida de la Comisión, por parte de las Comunidades Autónomas, como un órgano administrativo más, y no como el Órgano Administrativo de asesoramiento del Gobierno en esta materia, verdadera función de la CNE, según su reglamento.



Precisamente en este sentido, pienso que debería ser la Comisión Nacional de Energía, la que tuviera **todas las competencias de elaboración de la tarifa**, posibilidad que prevé la Directiva Comunitaria de electricidad 2003/54/CE en su artículo 23.2.a):



Comisión
Nacional
de Energía

“Las autoridades reguladoras se encargarán de determinar o aprobar, antes de su entrada en vigor, al menos las metodologías empleadas para calcular o establecer las condiciones de:

“la conexión y acceso a las redes nacionales, incluyendo las tarifas de transporte y distribución...”

También quiero adherirme a los criterios y argumentos expresados en el Voto Particular del Consejero D. Javier Peón Torre.

Madrid, 26 de junio de 2007

El Vicepresidente
D. Fernando Martí Scharfhausen
